



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Consejo de Bienes Recuperados en Favor del Estado Nacional.

ANEXO II

CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- El CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL será convocado y presidido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, por medio del titular de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, y se reunirá, por lo menos, UNA (1) vez cada TRES (3) meses. El Consejo tendrá quorum para sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 2º.- El CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL se integrará por SIETE (7) miembros de acuerdo a la siguiente conformación:

- a) UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO;
- b) UN (1) representante del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a ser designado por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA;
- c) UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL;
- d) UN (1) representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL;
- e) UN (1) representante del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN;
- f) UN (1) representante de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA; y
- g) UN (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA

NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL tendrá las siguientes funciones:

a) resolver las solicitudes de asignación de bienes recuperados efectuadas por alguno de los órganos que lo integran, de conformidad con lo previsto en el RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO e informar la decisión a la Autoridad de Aplicación de dicho Régimen;

b) resolver la viabilidad de los proyectos y de los pedidos de otorgamiento de permisos uso precario y gratuito presentados por las organizaciones no gubernamentales, en los términos que establezca el RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO;

c) analizar los informes presentados por la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto a la distribución del producido de la venta de los bienes recuperados en los términos que establezca el régimen aplicable a la conservación, administración y disposición de los bienes cautelados y recuperados en favor del ESTADO NACIONAL;

d) analizar los informes presentados por cada uno de los miembros que lo integran, en relación con el destino final de los fondos recibidos, según lo dispuesto por el RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO;

e) aprobar protocolos, buenas prácticas y recomendaciones tendientes a un eficiente ejercicio de las tareas de conservación y administración de los bienes cautelados y recuperados en favor del ESTADO NACIONAL; y

f) efectuar, en caso de estimarse pertinente, propuestas de modificación al RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, y emitir opinión sobre las políticas relacionadas.

ARTÍCULO 4°.- Las decisiones del CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL deberán ser adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. El presidente tendrá voz y voto respecto de las cuestiones sometidas a consideración del Consejo y, en caso de resultar necesario, deberá desempatar.

